

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso de Fuero Sindical N° 2021 – 00197, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de 2021

Ref.: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008-**2021-00197**-00  
Dte. DIEGO FABIÁN ACOSTA INFANTE  
Dda. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 07 de mayo de 2021; así las cosas, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda especial de Fuero Sindical instaurada por **DIEGO FABIÁN ACOSTA INFANTE** contra **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente este auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante y dado que ya se **CORRIÓ** traslado de la demanda, conforme la constancia de envío allegada por la parte demandante, en virtud de lo establecido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que la conteste dentro del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación, dentro de la diligencia que para el efecto señalará este Despacho.

**TERCERO:** Igualmente, se ordena notificar la demanda y el presente auto al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BRITISH AMERICAN TOBACCO DE COLOMBIA "SINTRABAT"**, a través del canal digital informado por el demandante, para que la conteste dentro del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación, dentro de la diligencia que

para el efecto señalará este Despacho; en caso que decidan coadyuvar al aforado, en ejercicio de sus funciones y con plena autonomía, podrán efectuar todos los actos procesales que la ley autoriza para quienes actúan como parte de conformidad con el Art 118 B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

*JR.*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 029 de Fecha 8-JUNIO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ